

## **BORRADOR**

### **PROYECTO DE LEY DE REGISTRO Y PROMOCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS, ALTERNATIVOS Y POPULARES DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE CÓRDOBA.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la contraprestación publicitaria de los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social con el Gobierno de la Ciudad/Provincia de Córdoba y establecer un sistema anual de estímulo a la calidad en la producción periodística. A los fines de la determinación del objeto del presente reglamento, es necesario establecer que la contraprestación dineraria que percibirán los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, tendrá como resultado la emisión de la Pauta Institucional. A tales efectos se entiende por “Pauta Institucional” a la difusión de los actos de Gobierno o servicios que la Ciudad brinda a la comunidad a través de los medios de comunicación.

**Artículo 2°.-** Definición. A los efectos de esta ley se consideran Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social a aquellos medios de comunicación social gratuitos, con domicilio legal y actividad comprobables en la Ciudad/Provincia de Córdoba que tienen por objeto la difusión de información de interés público relacionada con nuestra ciudad y/o sus habitantes. No pertenecen a esta categoría los medios temáticos, los no gratuitos y aquéllos que tienen por objeto la difusión institucional de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tales como organizaciones políticas, religiosas, gremiales y/o colectividades, o de toda otra parcialidad.

**Artículo 3°.-** Creación del Registro. Créase el Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de

Comunicación Social de la Ciudad/Provincia de Córdoba en el ámbito de la Dirección General de Prensa y Difusión/Secretaría de Información Pública del Gobierno de la Ciudad/Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la reemplace.

## **CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

**Artículo 4°.-** Inscripción. El Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social estará abierto entre el 1° de junio y el 31 de agosto de cada año.

Al momento de solicitar la inscripción en el Registro, los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la presente.

La autoridad de aplicación debe resolver antes del 1° de noviembre, sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripción recibidas mediante un procedimiento en el que asegure la participación de representantes la asociación de trabajadores del rubro que corresponda, el Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación, como veedores en las evaluaciones.

La vigencia de la inscripción en el Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social es anual y rige del 1° de enero al 31 de diciembre. Para permanecer en el Registro, los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social deben reinscribirse cada año en el período establecido y la falta de reinscripción acarrea la baja automática del Registro.

No serán aceptados en el Registro más de dos (2) Medios de Comunicación Social por titular, independientemente del soporte en el que sean producidos.

Todo cambio de domicilio que efectúe el Medio, durante el transcurso de vigencia en el Registro, deberá comunicarse fehacientemente por el titular del Medio en cuestión ante la Autoridad de Aplicación.

La inscripción en el Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social es gratuita.

**Artículo 5°.-** Requisitos comunes para todos los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social. Para ingresar en el Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares todos los medios deben cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los específicos que se exigen según el soporte:

1. Acreditar un mínimo de un (1) año de antigüedad según la modalidad que establezca la autoridad de aplicación. Según el soporte de Medio Autogestionados, Comunitario, Alternativo y Popular que se trate, la autoridad de aplicación determinará la forma de acreditar la antigüedad establecida por la Ley.
2. Acreditar domicilio legal en el ámbito de la Ciudad/Provincia de Córdoba.
3. Incluir un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de contenido periodístico propio. La publicidad no puede exceder el treinta por ciento (30%) del espacio total. El contenido periodístico propio debe incluir como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de temas inherentes a la problemática de su área de influencia e información sobre instituciones públicas o privadas sin fines de lucro de la Ciudad/Provincia de Córdoba. Se denomina nota de "Contenido Periodístico Propio" a la elaboración y desarrollo de la nota que se complementa con documentación, fuentes, datos o estadísticas relevante para definir la situación del barrio, o que refieran a temas de importancia para el barrio y/o ciudad.

Asimismo, se considerará a este modo al enfoque que se realice de las fuentes primarias (gacetillas, cables, notas de otros medios, sueltos, etc.), clara y comprensible a las necesidades del lector y al estilo del soporte que las publica.

Se considerará asimismo temas inherentes a la problemática de su área de influencia e información sobre instituciones públicas o privadas sin fines de lucro de la Ciudad/Provincia, las críticas de espectáculos que refieran a las que se desarrollan en centros culturales y/o teatros de barrio y las crónicas deportivas cuando las mismas se refieran a hechos deportivos del mismo.

Las invitaciones y/o volantes pertenecientes a organismos oficiales, campañas de partidos políticos, credos religiosos, órganos de difusión de colectividades, instituciones, organizaciones gremiales, o toda otra

parcialidad, no se computarán como notas de contenido periodístico propio.

Serán entendidos como publicidad todos aquellos artículos que contengan elementos de individualización que induzcan a la difusión de producto o servicio con fines de lucro, como nombre, apellido, correo electrónico, teléfono o celular.

**Artículo 6°.-** Requisitos específicos para los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares en soporte papel. Para ingresar en el Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social los medios deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° y los que se enumeran a continuación:

1. Acreditar un mínimo de cuatro (4) ediciones por año.
2. Acreditar, mediante la factura o certificación de imprenta emitida por el taller de impresión, una tirada mínima de quinientos (500) ejemplares por edición.
3. Las publicaciones en formato tabloide deben contar con un mínimo de ocho (8) páginas, las publicaciones en formato 20 x 28 cm. con un mínimo de doce (12) páginas y las publicaciones en formato medio oficio se requerirá un mínimo de veinte (20).
4. Las publicaciones podrán ser gratuitas o de precio simbólico solidario, que en ningún caso podrá superar el 0.2% del Salario Básico para Redactor, resultante de la escala salarial vigente para Trabajadores de Prensa, Radio y Televisión CCT 364/75.
5. En el caso de que la publicación prevea suscripción, se entenderá que la misma implica exclusivamente los costos de envío por correo de cada ejemplar.
6. En cada ejemplar debe constar, en ubicación y tamaño de fácil lectura, el número de edición, la fecha de publicación (mes y año), la tirada de la edición, la fecha de creación del medio y una leyenda en la portada que indique su condición de publicación gratuita. Deben figurar también el nombre, apellido, domicilio legal, teléfono y dirección de correo electrónico del editor responsable de la publicación.

**Artículo 7°.-** Entrega de ejemplares. Los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social en

soporte papel deben entregar dentro de los diez (10) días de publicado cada número, dos (2) ejemplares al Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social. Uno de ellos será destinado a los fines que establezca la autoridad de aplicación y el otro será enviado a una biblioteca Pública establecida por la Autoridad de aplicación en el ámbito de la Ciudad de Córdoba, la que los pondrán a disposición del público. Los recibos que se extiendan serán admitidos para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6°, inc. a).

**Artículo 8°.-** Requisitos específicos para los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social de radiodifusión. Para ingresar en el Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social, los medios deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° y los que se enumeran a continuación:

1. Contar con permiso de transmisión acorde a la normativa vigente otorgado por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) acreditado mediante la presentación de copia de la resolución que lo otorga, pudiendo ser éstas: licencia de Servicios de Comunicación Audiovisual de espectro radioeléctrico; certificado de empadronamiento en el Padrón de personas jurídicas sin fines de lucro, prestadoras de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en zonas de conflicto y sus áreas de influencia, (Resolución 1478/2014); Permiso Precario Provisorio de radio y/o haberse censado en marzo de 2010 ante el AFSCA.  
En caso de no contar con ninguno de los nombrados anteriormente, se aceptará el número de expediente del concurso público de licencias ante AFSCA.
2. Acreditar una emisión de como mínimo ocho (8) horas diarias durante nueve (9) meses por año.
3. No exceder el sesenta por ciento (60%) de las horas diarias de programación con la emisión de temas musicales.
4. Presentar un detalle de la programación de los últimos nueve (9) meses indicando la frecuencia de emisión, la zona de llegada y el horario de transmisión.

Una vez admitido en el Registro, el Medio de radiodifusión deberá presentar en forma semestral, la grilla de programación a la autoridad competente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles administrativos del mes siguiente al cumplimiento del semestre.

**Artículo 9°.-** Requisitos específicos para los programas radiales Comunitarios, Alternativos y Populares. Para ingresar en el Registro de Medios Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social los programas radiales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° y los que se enumeran a continuación:

1. Emitir su programa en un medio que cuente con el permiso otorgado por el Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).
2. Acreditar mediante factura la compra del espacio radial. En caso de que el espacio radial sea cedido gratuitamente, acreditar esa condición por nota de la dirección de la emisora o por los medios que establezca la autoridad de aplicación.
3. Acreditar un mínimo de una (1) emisión de una (1) hora por semana.
4. No exceder el treinta por ciento (30%) del programa con la emisión de temas musicales.
5. Indicar en la solicitud de inscripción la frecuencia de emisión y la zona de llegada de la radio y el día y horario de transmisión del programa.

Los programas radiales deberán realizar la entrega del material sobre el total de los programas emitidos al aire en alguno de los formatos MP3, WAV u OGG, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos del mes siguiente de su emisión, a la autoridad competente.

**Artículo 10.-** Requisitos específicos para los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares en sitio web. Para ingresar en el Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social, los medios deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° y los que se enumeran a continuación:

1. Poseer registro de dominio nic.argentina u otro gestor de dominios comprobable.

2. El sitio web debe tener almacenados en todo momento un mínimo de cuarenta (40) documentos que sumen un total de doscientos mil (200.000) caracteres con espacios. Las notas periodísticas o documentos del portal deberán tener las fechas en que fueron subidas al sitio.
3. Durante un mínimo de cuarenta (40) semanas por año, el sitio web debe ser actualizado semanalmente mediante la incorporación de al menos tres (3) documentos que sumen no menos de diez mil (10.000) caracteres con espacios. La desactualización no podrá superar una (1) semana por mes.
4. Las actualizaciones deben realizarse con producción propia o colaboraciones locales, no pudiendo efectuarse a través de enlaces a otros sitios web.
5. El sitio web debe exhibir un contador de visitas.
6. El sitio web debe tener visible, en ubicación y tamaño de fácil lectura, el nombre, apellido, domicilio legal, teléfono y dirección de correo electrónico del editor responsable, la fecha de publicación de cada nota.
7. El acceso a todo el contenido del sitio web debe ser gratuito y en ningún caso exigirá registro del usuario para ver su contenido. Con el fin de evitar la contaminación visual de la página, la publicidad no podrá tener formato de Pop Up hechos en flash o JavaScript o de cualquier formato similar y aquellos que abran ventanas emergentes; también aquella publicidad denominada “deslizante”, que se interpone a la nota obligando al lector a verla con anterioridad, debiendo éste cerrarla para acceder a la noticia .
8. Acreditar el pago del servicio de alojamiento en servidor. Respecto a los medios tengan servicio gratuito deberán acreditar dicha circunstancia ante el Registro mediante declaración suscrita por el titular del Medio, en el cual se brinde información acerca de la empresa o grupo proveedor de dicho servicio.
9. El sitio web debe tener enlace con el sitio web principal del Gobierno de la Ciudad/Provincia de Córdoba.

**Artículo 11.-** Incumplimiento. El incumplimiento de alguno de los requisitos comunes o específicos es motivo de apercibimiento, suspensión o exclusión del Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social por el

período vigente, en los supuestos que en cada caso se detallan a continuación:

Apercibimiento:

- Falta de entrega de material dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente Ley, a los efectos de la acreditación de cumplimiento permanente de los requisitos exigidos en la normativa.
- Cuando el contenido referido a temas inherentes a la problemática de su área de influencia e información sobre instituciones públicas o privadas sin fines de lucro de la Ciudad/Provincia, no sean suficientes para alcanzar el mínimo establecido por la normativa vigente.
- Cuando se exceda el porcentaje máximo de publicidad permitido por la Ley.
- En el caso de las páginas webs, cuando no cumplan con la actualización mínima establecida por la normativa vigente.

Suspensión:

- La acumulación de tres (3) apercibimientos anuales, acarrea la suspensión del Medio en el Registro por el plazo de un mes.
- La suspensión anteriormente mencionada conlleva la interrupción en el otorgamiento de la Pauta Institucional por el tiempo indicado.

Exclusión:

- La falta de subsanación del incumplimiento que ha provocado la suspensión, en los términos expuestos en el punto anterior, acarrea la exclusión inmediata del Registro vigente.

### **CAPÍTULO III APOYO PUBLICITARIO**

**Artículo 12.-** Imputación presupuestaria. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente son imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 13.-** Asignación de la pauta publicitaria a los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social. La tarifa publicitaria que perciben mensualmente



los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares es la que resulta de aplicar los índices que se establecen en este artículo al valor del Salario Básico para Redactor, resultante de la escala salarial vigente para Trabajadores de Prensa, Radio y Televisión CCT 364/75 logrado por el Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba, según su soporte:

1. Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social en soporte papel: tres (3) Salarios Básicos de Redactor.
2. Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de radiodifusión: cuatro (4) Salarios Básicos de Redactor.
3. Programas radiales vecinales de Comunicación Social: dos (2) Salario Básico de Redactor.
4. Medios Vecinales de Comunicación Social en sitio web: dos (2) Salario Básico de Redactor..

También perciben una asignación publicitaria extra de igual monto en virtud de la publicación de la convocatoria a inscripción en el Registro de Medios Vecinales de Comunicación Social.

En el caso en que la escala salarial para Trabajadores de Prensa, Radio y Televisión CCT 364/75 se encuentre vencida y en período de negociación paritaria, se tomará como parámetro el valor del Salario Básico de Redactor más reciente, hasta tanto se acuerde la nueva escala salarial.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES SOBRE LA DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL**

**Artículo 14.-** La publicidad oficial del Gobierno de la Ciudad/Provincia de Córdoba que reciban los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social deberá ser difundida de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Los medios en soporte papel en formato 20 por 28 cms. le deberán destinar una página impar y los de formato tabloide, media impar.

2. Los sitios web le deberán destinar un banner de 460 por 60 pixeles en su página principal.
3. Los medios vecinales de radiodifusión le deberán destinar un mínimo de 40 segundos por día y no más de 80 segundos.
4. Los programas de radio le deberán destinar un mínimo de 30 segundos y no más 60 segundos por cada hora de emisión.

**Artículo 15.-** Ante la aparición de un medio de comunicación en cualquier otro tipo soporte o formato de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social no contemplado por la Ley, el titular del Medio deberá presentar su propuesta y corresponderá a la Autoridad de Aplicación evaluar el espacio que se le deberá destinar a la publicidad del Gobierno de la Ciudad/Provincia de Córdoba.

## **CAPÍTULO V**

### **ESTÍMULO A LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN EDITORIAL**

**Artículo 16.-** Premio. Institúyase el Premio Anual "Estímulo a la calidad en la Producción Editorial" que otorga la Autoridad de Aplicación a los inscriptos en el Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social según el soporte de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo.

**Artículo 17.-** Monto del premio por categoría. El premio para cada categoría se establece en una suma equivalente al doble de la tarifa presupuestaria prevista para el soporte correspondiente en el artículo 13 de la presente que es entregada por la Autoridad de Aplicación una vez por año al ganador con independencia de la suma que hubiera percibido por el apoyo publicitario.

**Artículo 18.-** Distribución del premio por categoría. El premio es otorgado cada año a doce (12) integrantes del Registro de Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social respetando la proporcionalidad de los inscriptos según el soporte.

Los ganadores del premio en cada categoría no podrán participar del sistema de estímulo del año inmediato siguiente.

El jurado puede declarar desierto el premio en alguna o todas las categorías.

**Artículo 19.-** Jurado. La Autoridad de Aplicación convocará a un jurado que debe integrarse de la siguiente manera:

1. Tres (3) legisladores de la Comisión de Obras Públicas, Vivienda y Comunicaciones de la Legislatura de la Provincia de Córdoba
2. Tres (3) representantes del ámbito académico de la comunicación social.
3. Tres (3) representantes de asociaciones de trabajadores del rubro, como el Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba, la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA) o la Sociedad Argentina de Locutores Córdoba (SAL).

Los funcionarios del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad/Provincia de Córdoba tienen incompatibilidad para integrar este jurado.

Las funciones del jurado son ad honorem y sus miembros se renuevan anualmente.

En todos los casos el jurado debe fundar su decisión.

**Artículo 20.-** Criterios de evaluación. Para el otorgamiento del premio estímulo el jurado evaluará principalmente el contenido editorial, el diseño, la producción, el compromiso social con la zona de influencia y la defensa de los valores democráticos de los Medios Autogestionados, Comunitarios, Alternativos y Populares de Comunicación Social .

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21.-** Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es la Dirección General de Prensa y Difusión/Secretaría de Información Pública del Gobierno de la Ciudad/Provincia de Córdoba.

**Artículo 22.-** Reglamentación. La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la presente dentro de los treinta días (30) de su sanción.

**Artículo 23.-** Derogaciones.

**Artículo 24.-** Comuníquese, etc.